

## Entrevista a Horacio Rosatti

El jueves 30 de octubre de 2014 entrevistamos al Dr. Horacio Rosatti, convencional constituyente en la reforma de 1994 por la Provincia de Santa Fe. En esa oportunidad, fue designado vicepresidente del Partido Justicialista, el cual conformó el bloque mayoritario durante la reforma. El Dr. Rosatti fue también ministro de Justicia y Derechos Humanos y Procurador del Tesoro de la Nación durante la presidencia de Néstor Kirchner. La Revista Argentina de Teoría Jurídica se encontró con él para hablar sobre la última reforma constitucional.

*Brenda (B): En primer lugar, muchas gracias por aceptar este encuentro. Queríamos hablar con usted principalmente de la última reforma de la constitución nacional. Para empezar, ¿qué esperaban los convencionales? ¿Cuáles eran los objetivos?*

Horacio Rosatti (HR): Esta fue una convención donde los distintos sectores políticos pudieron expresarse con total libertad. El objetivo, por lo menos el de los dos partidos mayoritarios, era claro: estaba fijado de antemano en el núcleo de coincidencias básicas y eso establecía algunos hilos conductores para los temas de la agenda y el sentido de la votación posterior. Otros partidos políticos que no habían participado de ese acuerdo lógicamente tenían otro tipo de expectativas, en especial intentar desarmar lo que ellos llamaban, un poco peyorativamente, “el paquete” (el núcleo de coincidencias básicas) para poder votar distintos temas con autonomía o independencia.

La convención se inició con muy mala prensa. Tal vez porque se sabía que uno de los temas era votar los tratados internacionales dentro de los cuales estaba el derecho de réplica. Yo recuerdo, a nivel anecdótico, que en los inicios se decía que iba a venir lo que después se conoció como “el barco del amor”, que era un barco que venía por el Paraná, destinado a ofrecer alojamiento y algunos otros servicios a los convencionales constituyentes. Esto nunca existió. Efectivamente hubo un barco que pretendió organizar fiestas, pero terminó anclado en Paraná. El barco todavía está anclado frente a las costas del Paraná porque en Santa Fe no lo dejaron entrar. Ese era el clima y mucha gente decía: “lo único que les importa a los convencionales es la reelección del actual

presidente -que en ese momento era Menem- y una vez que se vote ese tema se van a levantar todos y no va a haber debate sobre otras cuestiones”.

Yo creo que los tres meses de la convención constituyente permitieron modificar la impresión inicial. Salvo dos o tres que se retiraron en los primeros días, todos estuvieron hasta el final, se buscó el mayor consenso posible, todos juraron la constitución. Estaban desde el Frente Grande con distintos sectores de izquierda hasta partidos como el Partido Republicano, de Bussi, y el partido MODIN, de Rico. Estaban el justicialismo, el radicalismo, todas las expresiones políticas. Había gente muy destacada: el caso de Raúl Alfonsín, Carrió, Antonio Hernández, César Jaroslavsky, Humberto Quiroga Lavié, Jorge De la Rúa, Enrique Paixao, Gil Lavedra. Desde el derecho constitucional, estaban Alberto García Lema, Juan Carlos Maqueda, Díaz y muchos otros juristas. Y en el Frente Grande estaban Zaffaroni, Auyero, Puiggrós, Fernández Meijide, Ibarra. Es decir, había muchísima gente. Había gente muy capaz de todos los partidos. Estaba Alsogaray, de la UCD. Bueno, me parece que ese prejuicio que había inicialmente en torno a que esto se hacía al solo efecto de la reelección de un presidente se dejó de lado. Y hoy, a veinte años, decimos que es una reforma que se sustenta, más allá de que su aplicación, fundamentalmente por la inacción o la falta de legislación en muchos casos por parte del Congreso de la Nación, haya malogrado algunas de sus intenciones iniciales.

*B: Me llama la atención que, por un lado, decía que la reforma tuvo muy mala prensa al principio, pero a la vez que hubo mucho consenso.*

HR: El consenso era político.

*B: ¿Y en los medios?*

HR: En los medios no había tanto apoyo. Bueno, los medios, el poder económico, todos hicieron su *lobby*. Cuando se iba a votar la cláusula del artículo 41, del medio ambiente, hubo un *lobby* empresarial importante. El propio gobierno nacional, a través del ministro Cavallo, también hizo varios planteos. En general ninguno de los planteos tuvo eco, pero había cláusulas que no gustaban. Por ejemplo, el 125, que autoriza a mantener a las provincias en un sistema previsional. El sistema de coparticipación tampoco era un tema que por ahí gustaba a ciertos sectores económicos, pero creo que finalmente se

hizo la tarea.

*B: Uno de los puntos centrales en la reforma era limitar lo que se denominó el hiperpresidencialismo. ¿Qué opinión tiene usted de los proyectos anteriores a la reforma de 1994 que asociaban el hiperpresidencialismo con la alta inestabilidad democrática del último siglo?*

HR: A mí me tocó discutir este tema con el expresidente Alfonsín cuando por una suma de casualidades me tocó ser vicepresidente del bloque mayoritario. Él tenía mucha prevención en la labor parlamentaria. No quería que le ocurriera a otros presidentes argentinos lo que le había ocurrido a él, que era haberse ido unos meses antes del poder. El tema es que seis años era mucho, sobre todo cuando se perdía la legislativa de los dos primeros años. Se hacía duro. El tema de la estabilidad se intentó mejorar por dos caminos: primero el acortamiento del mandato a cuatro años y, segundo, con la incorporación del jefe de gabinete.

Ahí la posición de Alfonsín y del radicalismo era muy clara: pretendían que la atenuación del presidencialismo se diese por un traslado de una dosis de poder desde el ejecutivo hacia el legislativo, como ocurre en los sistemas parlamentarios. Y el justicialismo tenía otra idea: atenuar el presidencialismo era atenuar la actividad del presidente. Es decir, en términos verticales, desconcentrar la actividad presidencial y que el jefe de gabinete fuera como un ministro coordinador, pero no una descentralización política del ejecutivo al legislativo, sino al interior del propio ejecutivo, manteniendo sus competencias. La idea era que el jefe de gabinete fuera una especie de funcionario que tomara alguna de las atribuciones del presidente para que éste se concentrara sólo en lo estratégico y político.

Por cómo quedó construida en el texto que se votó, a mí inicialmente no me pareció que fuese una figura que pudiese ser atrayente y me parece que en estos veinte años ha sido una figura que no cumplió ni un rol ni el otro: ni significó un traslado de eje de gravitación desde el ejecutivo hacia el Congreso ni desconcentró la actividad del presidente. Uno ve la figuras de los jefes de gabinete en Argentina y son figuras que muchas veces funcionan como voceros o "secretarios de lujo", dicho con todo respeto, pero no como una figura política activa.

*B: ¿Hay otras herramientas que se hayan usado para limitar el presidencialismo que le*

*parezca que tuvieron más éxito? Por ejemplo, recién en la charla [se refiere al seminario sobre la reforma constitucional que el Dr. Rosatti dio inmediatamente antes de que la entrevista tuviese lugar] hablaba de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.*

HR: En otros aspectos la cuestión se reguló bien. A mí el estatus de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires me dejó muy conforme. Me parece que los municipios y la autonomía también fueron un aspecto muy importante. La posibilidad de crear regiones también es algo muy motivante, muy movilizador. Evitar la manipulación del presidente con relación a la elección de los senadores, que antes se hacía vía las legislaturas provinciales, también me parece importante. La elección directa de los senadores me parece que contribuyó en este sentido. El acortamiento de los mandatos a seis años (en lugar de nueve) fue positivo para reflejar un poco más el pensamiento político del electorado en comicios. Hubo muchos aspectos que fueron positivos: el Consejo de la Magistratura, que antes no estaba. Antes el presidente podía cubrir un cargo de juez federal eligiendo a cualquier persona que tuviera un título de abogado y más de cierta edad. Podía ser cualquiera de sus amigos. Y ahora ya tiene que venir precedido por un concurso que establece una terna. Entonces puede elegir entre tres que ganaron un concurso y no entre todos los abogados del país. Yo creo que éstos son aspectos importantes. También se dejó el juicio por jurados, lamentablemente no implementado desde 1853, que es un mecanismo muy importante para que el pueblo pueda integrarse a la función de juzgar.

Creo que en el debe y en el haber, tenemos más en el debe. Mucho del haber hay que imputárselo al Congreso y al ejecutivo subsiguientes a la reforma del '94 más que a la reforma misma. Pero podría decirse que el jefe de gabinete no fue una buena idea.

*B: Hablando de una mayor representación e inclusión de la ciudadanía en las funciones estatales, quería preguntarle sobre la iniciativa de legislativa popular. Me parece un instituto muy interesante y, sin embargo, nunca se aplicó.*

HR: Nunca se aplicó y la consulta popular tampoco. Está prevista en el artículo 40 con sus distintas modalidades, propiciada por el Congreso o por el poder ejecutivo. Son institutos que nunca se aplicaron. Eso no es responsabilidad de la convención constituyente, que justamente fue quien los incorporó. En dos o tres ocasiones,

próximos a congregarse el número de firmas necesarios para impulsar el proyecto, lo tomó algún legislador y lo planteó. Creo que lo criticable no es el texto de la constitución, sino la cultura política.

*Teo (T): Volviendo a la figura del jefe de gabinete, ¿cuál es el motivo por el cual usted piensa que se instauró esa figura? En lo personal considero que es tal vez una especie de "fusible", un funcionario que realiza el "trabajo sucio", que no sería diplomáticamente correcto que un presidente lleve a cabo.*

HR: Esta es una figura que comienza a ser trabajada desde el retorno a la democracia por el Consejo para la Consolidación de la Democracia. El modelo que se toma es un modelo parlamentario, fundamentalmente Portugal. La idea es que sea un fusible del sistema político para evitar que una crisis política se lo lleve al presidente, como había ocurrido antes. A partir del Acuerdo de Olivos, se propicia y concreta una redacción que distorsiona la figura del jefe de gabinete. De todos modos, siempre quedó la idea de que tal vez en una crisis política el jefe de gabinete, actuando como fusible, podría servir para oxigenar la crisis. Para eso necesitábamos tener la experiencia de un jefe de gabinete fuerte y un presidente "débil". No fue el caso de Menem, pero cuando el presidente fue De la Rúa y el jefe de gabinete fue Terragno, un hombre con muchos predicamentos, ahí se generó este tema. Se fue Terragno y al poco tiempo se fue De la Rúa.

Recuerdo cuando el expresidente De la Rúa, en uno de sus últimos tramos, nombró a Cavallo. Lo convocó a Olivos, había una gran expectativa sobre si iba a asumir o no. Se especulaba si podía encuadrar un poco la economía. Y cuando sale de la reunión, lo toman los periodistas y le preguntan si iba a ser jefe de gabinete. Él, asombrado, dice que no, que iba a ser ministro de Economía, que era la figura fuerte. O sea que la figura de jefe de gabinete nunca tuvo el rol que de alguna forma constitucionalmente se había previsto. Aunque se debe aclarar que en la convención constituyente nunca se pensó en esa figura como en Alemania o Inglaterra porque eso sería sacarle al presidente gran parte de sus atribuciones.

*B: Hasta acá hablamos de una de las patas de la reforma. Otro cambio importante fue la inclusión de los tratados de derecho internacional. Para adentrarnos en ese tema, quisiera preguntarle por un artículo de su autoría sobre el control de*

*convencionalidad. Allí explica cómo esa doctrina desvirtuó un poco lo que los convencionales habían imaginado al incluir estos tratados. ¿Cuál era la visión de los convencionales sobre estos tratados y qué impacto tuvo la doctrina de control de convencionalidad?*

HR: Hay que ubicarse en 1994. Cuando se hace un análisis hoy, se habla de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) y de distintos fallos. Estamos en el 94 y era un enorme salto progresista incorporar los tratados internacionales en nuestro sistema. Pero nunca nadie pensó que lo que hacía el sistema argentino era abrirse de tal forma que la constitución quedara supeditada no sólo a la letra de los tratados, sino a la interpretación que sobre esa letra pudiera hacer una corte internacional en el caso “X c. Colombia”. Primero, se colocó una cláusula diciendo expresamente que no se derogaba ninguna cláusula de la constitución. Segundo, se dijo también que eran complementarios de los derechos de la constitución. Y tercero, se explicitó que los tratados se asumen “en las condiciones de su vigencia”.

Esta expresión fue interpretada por los convencionales como “de la forma en que Argentina los toma”, como en el caso de que haya una reserva. Por ejemplo, cuando se adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, Argentina dijo que la vida del niño comenzaba desde la concepción. Así es cómo la recibe y ese es el significado de “en las condiciones de su vigencia”. Estos términos no significan “cómo la interpreta la Corte IDH en un caso determinado” vinculado a cuándo comienza la vida humana. Esto estaba claro en el 94. Hoy no. Hoy estamos sujetos a lo que eventualmente dice un conjunto de juristas de distintas nacionalidades en un tema que afecta a Venezuela o a Bolivia para ver cuál es la letra de la constitución argentina. Entonces, yendo al extremo, vamos a cambiar la constitución argentina sin seguir el procedimiento del artículo 30 que dice cómo hay que reformarla.

*B: Algunos internacionalistas dicen que las interpretaciones que hace la Corte IDH suelen ser muy expansivas. ¿Usted cree que el problema que menciona se debe principalmente al funcionamiento del sistema interamericano o a la jurisprudencia de la Corte IDH?*

HR: Yo creo que las dos cosas, pero más la segunda que la primera. Es decir, la Corte IDH se ha excedido. La Corte Suprema fue muy generosa y abierta para recibir cuanto

fallo y opinión consultiva hubiera en el marco del sistema interamericano. Me parece que en un momento se dio cuenta e hizo una especie de marcha atrás en el caso “Acosta”. ¿Por qué los propios tribunales, incluida la Corte Suprema, fueron tan amplios y generosos? Yo no lo comprendo. El ministro Fayt siempre se manejó con un criterio restrictivo. Es decir, hay un margen nacional de apreciación. En función del contexto histórico, social y político, podemos apartarnos de algo. No sé en casos contra Argentina, en donde uno sigue todo el proceso acá y después llega a la Corte IDH, que dicta un fallo y debe aplicarse. Yo me refiero al caso “Fulano c. Colombia”. ¿Por qué automáticamente va a estar vigente en mi país? Que sea un elemento a considerar, que sea una fuente razonable...pero no más que eso.

*B: Fayt en el caso “Espósito” hizo algunas aclaraciones sobre la aplicación de las decisiones la Corte IDH. ¿Le pareció una opinión adecuada?*

HR: Sí y hay que destacar en este tema la coherencia del ministro Fayt que siempre dijo eso. Cuando estaba en la Corte, el ministro Boggiano era el más aperturista. Decía, por ejemplo, que los convencionales habíamos hecho un juicio de compatibilidad de cada uno de los tratados incorporados con la constitución. De ahí, sacaba la conclusión de que nunca podían entrar en conflicto, con lo cual había que estar a la interpretación internacional de los tratados internacionales.

De más está que decir que nunca se hizo tal juicio. De la misma forma, el ministro Boggiano decía que no cabía interpretar imprevisión en el convencional. La reforma es una obra de seres humanos. Puede haber imprevisión, puede haber contradicción, puede haber de todo. Que funcione como presunción es una cosa, pero que sea *iuris tantum*. Yo creo que en eso ha habido una sobreactuación de muchos sectores. Y el barrilete se fue tan lejos que después recogerlo se hizo difícil. Yo les pido a ustedes que lean el dictamen del exprocurador Righi en el caso “Acosta”, en el que describe con total claridad a dónde nos llevaron, donde una opinión consultiva de un caso contra otro país pasa a ser vigente para la Argentina. Y se aplica aunque en nuestro país tengamos una norma diferente. En el 94 nadie lo imaginó.

*B: Para otra posición, serían vinculantes para el derecho argentino las decisiones de la Corte o de la Comisión solo en casos contra Argentina. ¿Esa posición le parece más adecuada?*

HR: Sí, las decisiones deben ser vinculantes sólo en el caso concreto. Y si “Juan c. Argentina” llega a la Corte IDH y dice que hay que aplicar tal cosa, Argentina debe aplicarlo. Después, por supuesto, hay que ver las similitudes entre los casos que van apareciendo. Lo que yo digo es que no hay un control de convencionalidad, de constitucionalidad, de decretabilidad, de legalidad, de disposicionalidad. No. Hay un control de constitucionalidad. Y el tratado está ahí, en la cima, con jerarquía constitucional.

*B: Generalmente se habla de estos dos ejes principales de la reforma: el federalismo/presidencialismo y los derechos humanos, como de forma separada. ¿Usted ve alguna relación entre el sistema de gobierno y la consagración de tantos derechos? ¿O son cuestiones separadas?*

HR: Yo creo que la verdad es que fueron tratados en forma paralela. Creo que el tema de los derechos en la convención constituyente no se trató o balanceó con el tema de los poderes. El tema institucional tenía como eje evitar la recurrencia de los golpes militares y consagrar una verdadera división de poderes que evitara la concentración en el presidente. Y el tema de los derechos era ampliar el catálogo. Probablemente algún sector de la convención haya vinculado una cosa con la otra. Tendríamos muchos contraejemplos de eso. Es posible encontrar sistemas muy garantistas con un sistema parlamentarismo, sistemas menos reconocedores de derechos con presidencialismo, con parlamentarismo. Es decir, no veo una vinculación entre un sistema político con un sistema de reconocimiento de derechos.

Por otra parte, el sistema presidencialista argentino tiene una larga tradición y me parece que el problema en Argentina no es que tengamos un presidencialismo fuerte, sino que tenemos débiles los otros poderes. Y en particular cuando se habla del sistema presidencialista se mira a Estados Unidos, se elogia mucho el funcionamiento institucional de ellos. Yo diría que el presidente de Estados Unidos es el presidente más fuerte del mundo. Y es así no solamente por la proyección de la política internacional norteamericana, sino también en el equilibrio de poderes dentro de ese país. Allá la cuestión de los temas políticos no justiciables funciona absolutamente. Allá el control de constitucionalidad no es como acá. Es absolutamente restringido. Acá hay una tradición fuertemente diferente. En algún caso hemos visto alguien que pierde la



votación en el Congreso ir al tribunal de justicia para pedir la inconstitucionalidad de la norma aprobada porque la norma no le gusta. Me parece que tenemos mucha facilidad para sancionar decretos de necesidad y urgencia, pero también para declarar la inconstitucionalidad de las normas. Sé que esta no es una opinión mayoritaria y tal vez tampoco sea políticamente correcta.

Yo creo que el poder que está claramente en déficit en Argentina es el legislativo. No tiene autonomía, no controla y tampoco legisla los temas que debe legislar. En concreto, respecto a tu pregunta, no hubo un balanceo al interior de la convención, pensando cómo puede afectar esta constelación de derechos a un sistema político. No hubo eso. Yo no veo mal que no lo haya. Tenemos un sistema político muy estructurado, un sistema institucional y un reconocimiento de derechos.

Me parece que los problemas no están en el presidencialismo. Se puede tener una gran cultura política con un sistema presidencial fuerte, no un presidencialismo que anule a los otros poderes, pero fuerte. Imaginen esta situación en Argentina: un presidente en un atril dice que acabamos de eliminar la mayor amenaza que tiene nuestro país: “Acabamos de matar al terrorista número uno que estábamos buscando así que pueden irse a dormir tranquilos”. ¿Qué dirá el mundo sobre esto? Y esto en Estados Unidos no se judicializa: es un tema de seguridad nacional y punto.

Acá hay una sobreactuación: por ejemplo un juez de paz dicta una inconstitucionalidad y deja paralizado el país. Los profesores de derecho constitucional deberíamos revisar esto porque parece que la última reserva moral, jurídica, ética está en la declaración de inconstitucionalidad de una norma. El sistema republicano es un sistema democrático en donde la última palabra debería tenerla el pueblo de alguna forma. Además, cuando planteamos el tema de que haya juicio por jurados, como marca la constitución, para que el pueblo esté involucrado en temas judiciales, se nos dice que el pueblo no está preparado y que entonces no hay que aplicar esa parte de la constitución. Parece que el pueblo no puede juzgar, no puede hacer juicio por jurados...

¿Quién nos ha dicho en Argentina finalmente cómo hay que legislar sobre el aborto? La Corte Suprema en el caso “F.A.L.” Fíjense los temas que estamos viendo: ¿quién nos dice cuándo comienza la vida? Tres personas, cuatro o cinco.

El juez Felix Frankfurter decía: las malas decisiones políticas no deben ser corregidas por el juez dictando inconstitucionalidades, sino por el pueblo en la próxima elección. Yo invitaría a revisar qué está pasando. Si no está habiendo un exceso del poder judicial, que es el menos expresivo de la representatividad popular.

*B: ¿Entonces, hay una relación estrecha entre este uso excesivo de la declaración de inconstitucionalidad al que hace referencia con el déficit que tiene el poder legislativo?*

HR: Sí, porque hay una diferencia de prestigios entre los poderes. El desprestigio de los órganos legislativos no solamente se da en Argentina, sino en muchos países del mundo y en la mayoría de Latinoamérica. Pero salvo que alguien invente una forma mejor, éste es el sistema democrático y el pueblo se expresa a través de sus representantes. Si no te gusta cómo se expresó el pueblo a través de la sanción de una norma... bueno, tratá de ganar la próxima elección, en lugar de declararla inconstitucional. No me asusta tanto el presidencialismo. Hay que controlar, pero si el legislativo hiciera lo que tiene que hacer, si por ejemplo hubiera sacado una buena ley de decreto de necesidad y urgencia... Pero un desfasaje en la división de poderes no se debe arreglar con otro desfasaje.

*T: Esta facilidad para declarar inconstitucional las leyes ¿no va de la mano también con el problema de la seguridad jurídica que hay en Argentina?*

HR: Cuando alguien cambia las reglas de juego se dice que no hay seguridad jurídica. Sin embargo, el tema central es cuándo empiezo con las reglas de juego: yo vengo con reglas de juego impuestas por el mercado y las quiero modificar, y el mercado me dice que hay inseguridad jurídica. Pero yo también desde el estado puedo decir que cuando las cosas funcionan de un modo que no fue previsto por el mercado (por ejemplo, en el caso de crisis financieras), el mercado me está cambiando las reglas. Es decir, lo de la seguridad jurídica en general lleva a la relación entre la democracia y el mercado, entre el poder político y el económico. Lo vi como Procurador del Tesoro, lo vi en la defensa de la Argentina en los casos ante el CIADI.

¿A partir de cuándo decimos cuáles son las reglas y estamos todos de acuerdo? Porque después hay cambios de paradigmas y entonces la seguridad jurídica del liberalismo es una, la del intervencionismo es otra, las prioridades son distintas. Y yo advertí otra cosa, un poco en la experiencia más política: el capital siempre se va a quedar mientras haga negocio, sea el régimen autoritario, totalitario, sangriento, democrático, la inversión no se va a ir si tiene un mayor recupero. Entonces son reglas un poco asimétricas, ¿no? Es decir, uno le puede preguntar a una empresa dónde hace negocios. Y va a responder “yo estoy en el país tal en donde está el monarca tal”. Pero

¿cómo? ¿no tenía principios? ¿no le preocupaba la seguridad jurídica?

Acabamos de ver una reunión de empresarios (IDEA) en la que el 50% de ellos dijo que no era condenable pagar coimas. ¿Y la seguridad jurídica?

Empresas que se desgarraban las vestiduras diciendo que había inseguridad jurídica mantenían las inversiones en Argentina. Y yo les preguntaba por qué las mantenían y decían que la suma y resta les daba bien. Entonces ¿por qué hacían el planteo de inseguridad jurídica? Decían “porque quiero que el resultado me dé aún mejor”. Bueno, entonces el mercado tiene sus reglas y el estado debe tener las suyas.

Lo mismo ocurre cuando alguien de repente se acuerda de que una ley que se le debe aplicar se sancionó durante la dictadura y no quiere que se le aplique justamente por ese motivo. Sin embargo, al mismo tiempo muchas otras leyes de la dictadura le gustan y no dice nada. Entonces ¿cuál es la seguridad de la que estamos hablando? Si no te gusta una ley porque es del gobierno militar habría que sacar todas las leyes del gobierno militar. Y cuando saquemos aquella que te beneficia, vas a hablar de inseguridad jurídica. Eso se ve mucho. Hay que ser perspicaz y tratar de ver qué es lo que está pasando más allá de las palabras, qué es lo que se está escondiendo.

Evidentemente, en algún punto hay que poner frenos, cambiar todo el tiempo obviamente no es sustentable. Hay que tener en cuenta que la constitución es un pacto y en la reforma del 94 estuvieron todos los actores.

*B: Para ir terminando, ¿qué peso considera usted que debería tener la opinión de los convencionales a la hora de interpretar hoy la constitución?*

HR: ¿Qué valor tiene la opinión nuestra para dirimir algo? Muy relativo. Lo que está mal es que un tribunal de justicia diga que los convencionales quisieron decir algo, cuando quisimos decir lo contrario. Me refiero justamente al artículo 75 inciso 22. Cuando dijimos “en las condiciones de su vigencia” quisimos decir algo específico... Así que no digan que dijimos otra cosa. Si no, hagan alusión a una interpretación dinámica de la constitución.

El convencional es un representante temporario del pueblo. Nada más, no tiene demasiado rol. Sí reivindicó mucho el lugar de la doctrina. Muchísimo. El que escribe, que se preocupa, debería ser más citado por los tribunales de justicia, debería ser más conocido por los alumnos.

Además, el camino estuvo muy marcado por el núcleo de coincidencias básicas.

Entonces, yo al convencional le doy un rol austero, modesto, humano, no más que eso. Los tiempos cambian y a lo mejor lo que se pensaba en el momento no es lo mejor para aplicar hoy y es razonable que se aplique otra cosa. Como decía Jefferson: que los vivos no queden encadenados a los muertos.